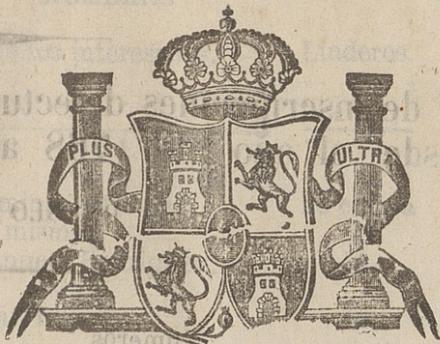


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Diciembre de 1864.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 661.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Administración local.

#### Negociado.—1.º

Por el Ministerio de la Gobernación, se me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

Por el artículo 19 de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de propios enagenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocida. Posteriormente por la Real orden de 13 de Setiembre de 1857 se dictaron reglas para la conversión en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles, correspondientes al caudal de propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos, al pago de sus deudas y

obligaciones reconocida y liquidadas con anterioridad al año 1858, como también á la adquisición de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno. Hasta ahora han sido muchos los municipios que acogiéndose á los beneficios que se les concedían por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855, y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, han dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente, del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus propios vendidos, destinándola á obras de utilidad pública reconocida y á la adquisición de obligaciones y acciones de empresas útiles, como ferrocarriles y canales de riegos que han llevado á los pueblos la animación y vida de que carecían, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pública y al desarrollo y prosperidad en nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociación de los títulos, con el fin de que sus productos no sean distraídos á otros objetos que á los que han sido autorizados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las disposiciones siguientes: 1.º Que previa la instrucción del oportuno expediente con sujeción á lo que determinan las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversión en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus propios y comunes, enagenados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. 2.º Que una vez realizada la conversión, se consignen los

títulos en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraerán á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuviesen destinados. 3.º Que la enagenación de los títulos se ha de hacer siempre por medio de un agente de Bolsa autorizado, y 4.º Que los Gobernadores, como gefes superiores de la Administración en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno, en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y demás efectos correspondientes.

Valladolid 24 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

### SECCION TERCERA.

Núm. 664.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Au-

diencia, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Negociado 7.º

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á esta Secretaría del despacho la Real orden siguiente:

Con motivo de un expediente instruido en Filipinas para retener la tercera parte de su sueldo al Almacenero de la administración de la Laguna, D. José Robledo y Márquez, para pago de setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete reales, sus intereses al seis por ciento y costas á D. Miguel Rodríguez Morales del comercio de Antequera, se ha ofrecido alguna duda acerca de la inteligencia que se dá á la Real orden de 30 de Octubre de 1862, según la cual, los Jueces de Madrid deben dirigir sus exhortos á las Autoridades civiles de Ultramar por conducto de este Ministerio.

Enterada S. M. y teniendo presente que la cuestión que se debate, sobre si todos los demás Jueces del territorio deben sujetarse ó no al mismo sistema, se refiere á trámites de documentos no á lo esencial de los efectos de la citada Real orden, y por consiguiente que para los exhortos en materia de descuentos ó retenciones de sueldos de empleados que expiden los Jueces ó tribunales ordinarios á la Autoridad civil de cada una de las provincias de Ultramar, en nada menoscaba la independencia judicial el que se dirijan por conducto de este Ministerio y que antes por el contrario, garantiza este trámite el cumplimiento de las providencias, siendo uno de los objetos del mismo trámite el conocimiento

de los descuentos que debe tener el Ministerio de Ultramar para las operaciones de cuenta y razon que son consiguientes; y por último que centralizándose en Madrid la mayor parte de la correspondencia para Ultramar, no puede alegarse la cuestion de tiempo para que los exhortos no se cursen por este Ministerio; ha tenido á bien disponer S. M. se signifique á V. E. como lo verifico de Real orden, lo conveniente que es hacer estensivo á todos los Juzgados de la Península la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe dispongan su más exacto cumplimiento. Valladolid Diciembre 24 de 1864. —Lucas Fernandez.

Núm. 665.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Secretaria del despacho en 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Notarios de esta corte remitida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 1.º de Diciembre último, en solicitud, de que por los Juzgados de Guerra se cumplan las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil relativas á la protocolizacion de los testamentos cerrados cuando se otorguen por militares y que se respeten los derechos de los escribanos.

Enterada S. M., oido el parecer del supremo tribunal de Guerra y Marina y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que la protocolizacion de los testamentos otorgados por los militares con las solemnidades del derecho comun, debe verificarse en la forma prevenida en el art. 1.400 de la ley de enjuiciamiento civil considerándose este otorgamiento como una renuncia tácita del fuero de Guerra, quedando sometidos los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los *Boletines Oficiales* de las provincias del territorio para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe dispongan su más exacto cumplimiento. Valladolid Diciembre 24 de 1864. —Lucas Fernandez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
Rancho y sendero del Carrascal (pago del).	Rústica.	"	"	Manuel y Tomas Mangas	No consta	compra.	1842.
Barajas (pago de las).	Idem.	"	"	Manuel y Tomasa Mangas.	Id.	Id.	"
Monte y Reberte-dero de D. Carrion (pago del).	Idem.	"	"	Manuel Castander.	Id.	Id.	"
Juan Mendez (calle de).	Urbana.	"	"	Isidro Santana Pampara-cuatro.	Id.	donacion	1843.
Sendero de la Vega (pago del).	Rústica.	"	"	Laureano San Juan.	Id.	compra.	1844.
Picazos (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta llamada del Cabrito.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Sendero del Cabrito (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Pinar (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Valdedomingo (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Fuentes de Cristo (pago de las).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cueva navajera (pago de).	Idem.	"	"	Manuela Mangas.	Id.	herencia.	1847.
Canto (pago de).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Camino del prado (pago del).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Valdeagujero (pago de).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Llano de Martin Cristobal (pago de).	Idem.	"	"	Manuel Mangas.	Id.	Id.	"
Cerrellar (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Tres morros (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cueva navajera (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Reguera (pago de)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Raya de Castronuño (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Castillejo (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
San Sebastian (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Ermita de Santana (pago de la).	Idem.	"	"	Isidro Mangas.	Id.	Id.	"
Soto del sobaco (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Cueva navajera (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Sendero del Horno (pago del).	Idem.	"	"	Venancio Mangas.	Id.	Id.	"
Camino de Castrejon (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Huerta de Barbi-que (pago de la)	Idem.	"	"	María Mangas.	Id.	Id.	"
Cueva navajera (pago de la).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Caño (pago del).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Canton (pago del)	Idem.	"	"	Vicenta Mangas.	Id.	Id.	"
Carrelanava (pago de).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Castillejo (pago del).	Idem.	"	"	La misma.	Id.	Id.	"
Matasapos (pago de).	Idem.	"	"	Dominica Mangas.	Id.	Id.	"

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años de que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
No consta (llamada del Pepino).	Rústica.	»	»	Dominica Mangas.	no consta	herencia.	1847.
Llanillo (pago del No consta).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Valdehornajo (pago de).	Idem.	»	»	Manuela Rodriguez.	Id.	Id.	»
Reventon (pago del).	Idem.	»	»	Juan Lopez.	Id.	Id.	»
Valdebacas (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Caldera (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Reventon (pago del).	Idem.	»	»	Tomasa Herrero.	Id.	Id.	1848.
Labajon (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Cerezo (pago del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Mendos (pago de los).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Valverde (pago de).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Eras grandes (sitio de las).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	Juana García.	Id.	Id.	1850.
Id.	Idem.	»	»	Jacobo Gallego.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Alejo Gallego.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Marqués de Gastañada.	Id.	Id.	1849.
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	Francisca Gallego.	Id.	Id.	1850.
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Caño (pago del).	Idem.	»	»	Son los vendedores María Mangas y Gil Vazquez y no resulta comprador.	Id.	compra.	1851.
Fuentecillas (pago de las).	Idem.	»	»	Isabel García Verganza.	Id.	herencia	1853.
Carrevadillo (pago de).	Idem.	»	»	Teresa Iglesias.	Id.	Id.	1854.
Soncierna (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Fuente de la Lilita (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Pablo San Juan.	Id.	compra.	»
Id.	Idem.	»	»	Conde de Torrejon.	Id.	herencia	»
Carremolina (pago de).	Idem.	»	»	Manuela Perez.	Id.	Id.	1855.
Mueda (pago de la).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Baltasar Santana.	Id.	Id.	»
Carrevadillo (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Valdelazada (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Leon Martin.	Id.	Id.	1856.
Id.	Idem.	»	»	Zacarias Sevilla.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Valentin Casasola.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel María Verdugo.	Id.	compra.	»
Id.	Idem.	»	»	Claudio Santana.	Id.	Id.	»
Patabuey (pago de Teso de la Horca (pago del).	Idem.	»	»	Isidro Gonzalez.	Id.	herencia,	»
Sendero del Encinal (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Cerro Calero (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Prado de Carreivar (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Manuel Baraja Hernandez	Id.	compra.	»
Id.	No consta.	»	»	Marqués de Cilleruelo.	Id.	censo.	»
Castillejo (pago del).	Rústica.	»	»	Josefa Santana Santana.	Id.	herencia	»
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
Rancho (pago del Montenegro (pago de).	Idem.	»	»	Micaela Santana Santana.	Id.	Id.	»
Picazos (pago de).	Idem.	»	»	Joaquina Santana.	Id.	Id.	»
Ruana (pago de).	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Cipriano Santana Santana	Id.	Id.	»
Pinal (pago de).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Nicolás Santana.	Id.	Id.	»
Rancho (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»

Se continuará.

Núm. 662.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

## Distrito de Valladolid.

El día 8 de Enero próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de San Miguel del Arroyo, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar los pastos de invierno de los pinares de sus Propios, sirviendo de tipo la cantidad de 2,000 reales, y el de 1,200 para igual aprovechamiento de los montes de su agregado Santiago del Arroyo.

El expediente con las condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Valladolid 23 de Diciembre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 656.

## CONTADURÍA

## de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el 2.º semestre de 1864.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la

vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pensión remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto a los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A. José Rodríguez Mañanes.

**SECCION QUINTA.**

Núm. 663.

**Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.**

Se anuncia para el dia 22 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, el segundo remate para la subasta de una corta de retama en el tajar titulado de las Canteras, del pinar del comn de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 5,000 reales.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 23 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Eñas García.—Gumersindo Burgos, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Ha ingresado en este dia, correspondiente á 26 imponentes, de los cuales 1 es nuevo, la cantidad de reales vellón 5,820.

Se ha devuelto á petición de 19 interesados, la cantidad de reales vellón 45,858-81 en metálico.

Valladolid 25 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, José Cantalapiedra

**MONTE DE PIEDAD.**

	RS.	CT.
Se han dado por 10 letras . . . . .	27,995	»
Se han cobrado por 11 letras . . . . .	38,850	»
Se han dado por 14 empeños sobre alhajas . . . . .	3,040	»
Se han cobrado por 12 desempeños sobre alhajas . . . . .	6,824	»

Valladolid 25 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Antonio Santos.

Se venden en Avila 2,100 piés de roble. La persona que quiera tratar, puede pasar á la misma, barrio de la Féria, núm. 16.

**CREDITO CASTELLANO.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y condiciones siguientes:

Serie A.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn. . . . .	2,000,000
Serie B.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes . . . . .	2,000,000
Serie C.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes . . . . .	2,000,000
Serie D.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes . . . . .	2,000,000
Serie E.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes . . . . .	2,000,000
Total . . . . .			10,000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emision acudirán desde luego á la Secretaría del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

**REGIMIENTO HÚSARES DE LA PRINCESA.**

El dia 29 del actual á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho en el patio del cuartel de San Fernando, que ocupa el mismo.

Palencia 23 de Diciembre de 1864.—Domingo Maseres.

Se vende en subasta la leña que produzca la corta del monte titulado Dehesilla, situada en el pueblo de Cigales, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado. La subasta se verificará por pliegos cerrados y bajo el pliego de condiciones que se presentará en el acto de ella, el dia 10 del próximo mes de Enero en esta ciudad, y casa del Administrador de dicho Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado que suscribe, Calle del Obispo núm. 35, principal derecha. Valladolid 24 de Diciembre de 1864.—Salvador de Quero.

**CREDITO CASTELLANO.**

Los poseedores de acciones de esta Sociedad, cuyo dividendo pasivo de 5 por 100, vencido en 1.º de Noviembre próximo pasado, no se haya satisfecho, se servirán verificarlo en el término de ocho dias; despues de cuyo plazo se considerarán caducadas las que se hallen en descubierto, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos.

Valladolid 22 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Secretario accidental, Julian Majada.

**PLAZA DE TOROS.**

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El remate se verificará el dia 27 del corriente.

**VALLADOLID.**

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.